



**INSTRUCCIÓN 6/2016, DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD,
SOBRE ACTUACIONES DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD
DEL ESTADO EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS
Y EN LA COLABORACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES Y ENTIDADES
CON EXPERIENCIA ACREDITADA EN LA ASISTENCIA A LAS VICTIMAS.**

El Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (TSH), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005, incluye entre sus previsiones, la premisa de la cooperación con las organizaciones no gubernamentales y miembros de la sociedad civil, con la finalidad del establecimiento de asociaciones estratégicas para conseguir los fines del mismo.

La Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, la Directiva 2012/29/EU del Parlamento y del Consejo de 25 de octubre de 2012, y la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos 2012-2016, vienen a determinar diversas actuaciones de los Estados en la lucha contra este execrable crimen y el desarrollo de medidas efectivas de protección a los seres humanos que sufren esta lacra, en la que, en cierta medida, hace partícipes a entidades de la sociedad civil especializadas en la materia.

En los supuestos de personas extranjeras en situación irregular, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, de desarrollo de la anterior, establecen las bases de coordinación y actuación de las distintas instituciones y administraciones competentes, así como las condiciones de colaboración con las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la acogida y protección de estas víctimas de trata de seres humanos.

El Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos (Protocolo), fue adoptado mediante acuerdo de 28 de octubre de 2011 por los Ministerios de Justicia, del Interior, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado y el Consejo del



Poder Judicial. Dicho instrumento establece las bases de coordinación y actuación de las instituciones y administraciones implicadas y recoge el ámbito y forma de participación de las organizaciones no gubernamentales, fundaciones u otras asociaciones de carácter no lucrativo que, por su objeto, estén especializadas en los programas desarrollados por las administraciones públicas para la asistencia y protección de las víctimas.

Asimismo, en línea con la normativa europea en la materia y con las demandas que plantea la sociedad actual, la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, establece un catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delitos, sin olvidar las preceptivas remisiones a la normativa especial en materia de víctimas con particulares necesidades o con especial vulnerabilidad.

Es necesario resaltar, además, que tanto el Defensor del Pueblo en su Informe publicado en 2012 *“La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles”* (Recomendación “d”, a la Secretaría de Estado de Seguridad), el Grupo de Expertos para la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA) en la recomendación 19 de su informe sobre España del año 2013 y la Subcomisión en el Congreso para el Análisis y el Estudio de la trata de seres humanos en su informe de julio de 2015 (Recomendación 4.5 párrafo 7), inciden en la necesidad de incluir a las organizaciones y entidades especializadas de la sociedad civil en los procesos de detección e identificación de víctimas de trata.

En este mismo sentido, la medida 58 de Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-18, aprobado en Consejo de Ministros el 18 de septiembre de 2015, viene a establecer que le corresponde a la Secretaría de Estado de Seguridad, la elaboración de instrucciones para que, en el proceso de identificación formal de víctimas de trata, se tomen en consideración las aportaciones de las organizaciones especializadas.

Como consecuencia de lo expuesto, en desarrollo de la referida normativa, del Protocolo Marco y de los planes en ejecución, al objeto de coadyuvar a la coordinación de las actuaciones de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) con los diversos organismos y entidades sociales, se hace preciso, en la medida de lo posible, homogeneizar el desarrollo de dichas actuaciones.



Por todo lo anterior, conforme a las atribuciones que me confiere el Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio del Interior, he acordado dictar las siguientes

INSTRUCCIONES:

PRIMERA.- Establecimiento de la figura del "Interlocutor Social en la Trata de Seres Humanos"

1. Las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil nombrarán a un *"Interlocutor Social a nivel nacional en la lucha contra la Trata de Seres Humanos"*, que tendrá por misiones específicas la cooperación y coordinación con los distintos *"Interlocutores Sociales Territoriales"*, garantizando la difusión de toda información relativa a la Trata de Seres Humanos, ya esté contenida en normativa nacional o internacional, en jurisprudencia, o bien se trate de iniciativas policiales y sociales que puedan desarrollarse, así como asegurar el mutuo intercambio de información.

2. Los *"Interlocutores Sociales Territoriales en la en la lucha contra la Trata de Seres Humanos"* (en adelante Interlocutor Social), serán expertos designados por los diferentes Unidades de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil, tomando en consideración su propia estructura orgánica y territorial, el volumen de la actividad policial concreta en esta materia y sus singularidades. Los cuales, asumirán la responsabilidad de la coordinación, cooperación y desarrollo de las actuaciones relacionadas con los *"delitos vinculados a la Trata de Seres Humanos"* en el ámbito territorial que les sea propio.

Estos expertos, en su calidad de Interlocutores Sociales, serán el punto de contacto permanente con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata (entidades especializadas), para fomentar la colaboración con las mismas, garantizar el intercambio mutuo de información, tendencias, estadísticas y promover los protocolos de coordinación que resulten necesarios para la asistencia a las víctimas y el apoyo policial especializado en la materia.



SEGUNDA.- Solicitud de puntos de contacto.

Con objeto de determinar los puntos de contacto permanentes y de establecer los correspondientes protocolos de coordinación, el Interlocutor Social competente, solicitará a la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género la Guía de Recursos existentes. Del mismo modo, esta guía, podrá complementarse por los respectivos interlocutores sociales solicitando de las autoridades competentes, a nivel autonómico y local, los recursos existentes en sus respectivos ámbitos territoriales, para la atención a las víctimas de trata.

TERCERA.- Procedimientos de coordinación cuando una víctima sea detectada por alguna entidad especializada.

Cuando el Interlocutor Social o, en su caso, las unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, competentes para la identificación de la víctima y posterior investigación de los hechos, tengan conocimiento de la detección de una víctima potencial por parte de las entidades especializadas, solicitarán, por el medio más rápido y eficaz, la información de la que puedan disponer las citadas entidades, la cual será valorada en la identificación de la víctima. Dicha solicitud y respuesta se conservarán en el expediente policial.

Asimismo, cuando estas entidades especializadas, tengan información relevante sobre una víctima potencial, lo pondrán en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a través de los cauces establecidos con el correspondiente Interlocutor Social, por el medio más rápido y eficaz con la finalidad de que dicha información sea valorada en la identificación de la víctima y demás actuaciones de protección.

CUARTA.- Procedimiento de identificación de las víctimas y la coordinación con la actuación de las entidades especializadas.

Desde el mismo momento en el que pueda considerarse que existen indicios razonables para creer que una persona es una víctima de trata, las unidades policiales adoptarán las medidas necesarias tendentes a garantizar la protección de sus derechos, la asistencia médica y social, y el apoyo jurídico que precise.



A través de los interlocutores sociales establecidos y, tan pronto como se detecte que una persona pueda ser potencial víctima de trata, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado solicitarán el apoyo de las entidades especializadas, a fin de que ésta pueda recibir información sobre sus derechos y de las posibilidades asistenciales, durante el proceso de identificación y si finalmente fuese considerada como víctima de trata de seres humanos.

La identificación de las víctimas se realizará, exclusivamente, por las unidades policiales que tengan formación específica en la prevención y lucha contra la trata, y en la identificación y asistencia a las mismas, siempre contando con todos los elementos legales y fácticos que tengan a su disposición.

De conformidad con lo anterior, así como lo establecido en el Protocolo y en el Estatuto de la víctima, las FCSE comunicarán a través del medio más rápido y eficaz la detección de las potenciales víctimas de trata de seres humanos a las entidades especializadas en su protección, con la finalidad de que estas puedan colaborar en la identificación temprana y en concreto en la entrevista de identificación. Dicha comunicación se realizará siempre, salvo en las ocasiones en que afecte a la protección de la víctima o a la investigación de acuerdo con los datos a que se refiere la Instrucción segunda, por medio del Interlocutor Social.

QUINTA.- Elementos necesarios para proporcionar una información adecuada a las víctimas sobre sus derechos, servicios y recursos.

Con objeto de garantizar a la víctima el ejercicio de sus derechos, en cada fase del procedimiento se facilitará información actualizada de los derechos que tiene reconocidos y se le ofrecerá la posibilidad de contactar con las entidades especializadas para que le ofrezcan la asistencia y la protección que estén en disposición de proporcionarle.

En el caso de ser una persona extranjera que se encuentre en situación irregular, la potencial víctima será informada desde el primer momento del contenido del artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.



Asimismo, se les informará de los posibles riesgos y de las medidas de protección y seguridad que fuera necesario adoptar, de conformidad con lo dispuesto en el apartado VIII del Protocolo.

Las FCSE a través del Interlocutor Social, recibirán los informes confeccionados por las entidades especializadas sobre indicios o motivos razonables de una situación de trata tras la entrevista (donde se concretarán los posibles indicios de trata, la situación personal de la víctima o presunta víctima y sus necesidades, la necesidad de la concesión y posible extensión del periodo de restablecimiento y reflexión, etc.)

Los citados informes acompañarán a la documentación remitida por las FCSE a la Autoridad competente, para su valoración en el contexto del correspondiente procedimiento administrativo instruido al efecto.

Cuando se trate de víctimas extranjeras en situación irregular que hubieran accedido al periodo de restablecimiento y reflexión, la unidad policial que hubiera realizado la identificación, contactará con la víctima para confirmar acerca de su decisión de colaborar en la investigación y persecución del delito, continuar con el procedimiento de exención de responsabilidad en relación con la infracción del artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, o solicitar el retorno asistido a su país de procedencia, sin perjuicio de informar a la víctima de la posibilidad de solicitud de permiso de residencia por motivos personales previsto en el art 144 del Reglamento de Extranjería.

SEXTA.- Criterios para una correcta evaluación de las necesidades de la víctima, que permita un procedimiento de asistencia adecuada.-

En la interacción que se establece con motivo de las actividades diarias, realizadas durante el procedimiento de asistencia, el Interlocutor Social y las unidades competentes mantendrán una comunicación fluida con las entidades especializadas, las cuales podrán aportar información para evaluar las necesidades de las víctimas, de manera que se establezca un procedimiento de asistencia adecuada.

En caso de que exista un proceso penal abierto para la persecución del delito, cuando las entidades especializadas tengan conocimiento o sospecha de que la



víctima pueda abandonar el recurso asistencial o hallarse en situación de riesgo procedente de la actuación del o los tratantes, lo comunicarán por el medio más rápido y eficaz al Interlocutor Social, quien lo pondrá en conocimiento del Fiscal Delegado de Extranjería provincial y de la autoridad judicial.

SÉPTIMA.- Confección de diligencias y recepción de la denuncia.

Las unidades policiales, responsables de la investigación de este tipo de ilícitos, desarrollarán su labor instructora de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora que resulte de aplicación y en el apartado X del Protocolo.

De conformidad con lo previamente señalado y lo dispuesto en el Estatuto de la víctima, en el momento de recibirse la denuncia, la víctima podrá estar acompañada por una persona de su elección que podrá formar parte del personal adscrito a entidades especializadas, siempre que se pueda garantizar el correcto desarrollo de la diligencia y no afecte al resultado de las medidas o investigaciones que deban o puedan realizarse. En este supuesto, la denegación motivada de permitir que la víctima esté acompañada por una persona de su elección, constará en las correspondientes actuaciones.

OCTAVA.- Formación.

Los órganos competentes de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil, desarrollarán programas de formación y perfeccionamiento para dotar de la cualificación técnica necesaria a los funcionarios policiales que hayan de realizar actuaciones e intervenciones ante la comisión de este tipo de delitos y ante las víctimas de trata de seres humanos, contando con la colaboración de entidades especializadas en la materia, siempre que ello sea posible.

NOVENA. Efectos.

Quedan sin efecto cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Instrucción.



DÉCIMA.- Publicación.

La presente Instrucción será publicada en la Orden General de la Dirección General de la Policía y en el Boletín Oficial de la Guardia Civil, surtiendo efectos al día siguiente de su completa publicación.

Madrid, 15 de junio de 2016.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD



Francisco Martínez Vázquez

**SR. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA
SR. DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL**